

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Oficio No. CEMER/891/2015.

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de octubre de 2015.

C.P. Apolinar Villegas Arcos.

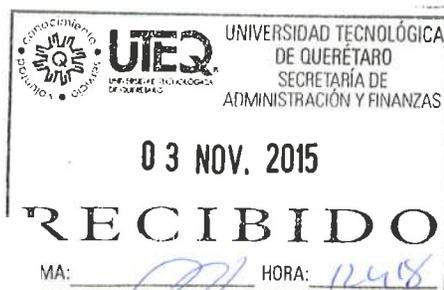
**Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas
de la Universidad Tecnológica de Querétaro "UTEQ".**

PRESENTE.

En atención a su oficio SAF/266/2015, recibido en fecha 29 de septiembre de 2015, mediante el cual remite los proyectos de "Reglamento de Titulación y Reglamento de Visitas y Estadías Profesionales", a efecto de someterlo a consideración de este organismo con la finalidad de que se determine la sujeción o no de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

1. Tras el análisis de los proyectos enviados por la autoridad remitente, se advierte que con la aplicación de dichos reglamentos no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica tramites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro termino de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, porque los proyectos en estudio, versan sobre las normas que regulan el procedimiento para que los alumnos de la Universidad puedan obtener el título profesional correspondiente y establecen los lineamientos a que se sujetarán los alumnos para la realización de Visitas y Estadías profesionales para los programas educativos de Técnico Superior Universitario de la UTEQ.

Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.



Considerando lo anterior, es que se aduce que los *“Reglamentos de Titulación y el de Visitas y Estadías Profesionales”*, encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA A LA “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO”, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**, respecto de los proyectos en estudio.

Así también, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y artículo 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se considera que la autoridad remitente puede continuar con el proceso de publicación correspondiente.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.